



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **25 MARZO 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-2015-00333-00
DEMANDANTE: DEISY HEREDIA ROMERO /
LISANDRO ERNESTO PINILLA GOMEZ
DEMANDADO: AMALIA CHAVEZ MARTINEZ

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de las excepciones.

Para continuar con el trámite del presente proceso, se convoca a las partes a la AUDIENCIA a celebrarse el día **8 del mes de abril del año 2021, a la hora de las 9:30 am.** con las formalidades de los Arts.392, 372 y 373 del CGP en armonía con el art. 107 ibídem.

Se advierte a las partes que deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se recaudaran las pruebas y se proferirá el respectivo fallo.

Itérese a los apoderados que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem, es deber de los apoderados citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar la prueba de la citación.

Se hace la advertencia a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

Se advierte que, atendiendo la actual emergencia sanitaria que enfrenta el país a causa del coronavirus COVID-19, la audiencia se evacuará de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams; por lo cual, uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada.

DECRETO DE PRUEBAS:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

- Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba las documentales aportados con la demanda y obrante en proceso primigenio.

SOLICITADOS POR EL DEMANDADO

- Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba las documentales aportados con la demanda y obrante en proceso primigenio.

DE OFICIO

- Interrogatorio: En el acto de la audiencia recepcíonese el interrogatorio a los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **25 MARZO 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2018 -00235 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CARLOS JULIO RODRIGUEZ MENDEZ

DEMANDADO: JULIO CESAR LOMBO SANDOVAL Y ELSY MARINA
GALINDO TRUJILLO

Obre en autos los documentos que anteceden allegados por el PAGADOR SENA REGIONAL CUNDINAMARCA, su contenido en conocimiento al demandado para los fines pertinentes.

Así mismo teniendo en cuenta la información y los soportes allegados por el mentado pagador, se ordena poner en conocimiento dicha respuesta al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE GUADUAS- CUNDINAMARCA, para lo de su cargo y competencia. Anéxese copia de la petición allegada por el demandado y PAGADOR SENA REGIONAL- Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **25 MARZO 2021**

REFERENCIA: SUCESION

RADICACION: No 253074003003-201900425-00

CAUSANTE: JACINTO GARCIA DIAZ

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentran al Despacho las anteriores diligencias, a fin de impartirle aprobación al Trabajo de Partición o adjudicación presentado dentro de la causa de la referencia conforme al contenido del art. 509 del CGP.

ANTECEDENTES

La presente sucesión fue abierta por los herederos FANNY GARCIA ORTIZ, MARIA EUGENIA GARCIA ORTIZ, HIMELDA GARCIA ORTIZ, JAVIER GARCIA ORTIZ como hijos del causante, y LUDIVIA ORTIZ DE GARCIA como cónyuge supérstite del cujus, razón por la cual, se encuentran legitimados para actuar, quienes por conducto de apoderado judicial aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Al hallar reunidas las exigencias de ley, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante JACINTO GARCIA DIAZ, mediante proveído de 27 de agosto de 2019 (Folio 48), disponiéndose el emplazamiento de quienes se creyeran con derecho a intervenir en el sucesorio, de acuerdo con lo consignado en el Art. 108 y 490 del C. G. del P.

Efectuado en debida forma el emplazamiento, el 17 de septiembre de 2020 se evacuó la diligencia de inventarios y avalúos (documentos digitales 5 y 6) sin objeción alguna, y se designó como partidador al apoderado judicial de los herederos, quien lo allegó dentro del término concedido.

PROBLEMA JURÍDICO

Hay lugar a impartir aprobación al trabajo de partición o adjudicación presentado dentro de la sucesión intestada del causante JACINTO GARCIA DIAZ, conforme al contenido del art. 509 del CGP, al no haberse presentado oposición alguna y donde FANNY GARCIA ORTIZ, MARIA EUGENIA GARCIA ORTIZ, HIMELDA GARCIA ORTIZ, JAVIER GARCIA ORTIZ y LUDIVIA ORTIZ DE GARCIA comparecen como herederos interesados en que se les adjudique la herencia?

CONSIDERACIONES

Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión. (art. 488 CGP)

El código adjetivo establece que realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 ibídem, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las reglas del art. 501 e jusdem.

Por su parte, los numerales 1º, 2º y 7º del art. 509 del CGP establecen que el juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. Señala que si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. Y que si la sentencia versa sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente. Luego de esto, la partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

En el caso bajo estudio, se encuentran reunidos a cabalidad, los presupuestos procesales, como son: competencia del Juzgador, capacidad procesal, capacidad de las partes y demanda en forma.

Del caudal probatorio, se determinó que FANNY GARCIA ORTIZ, MARIA EUGENIA GARCIA ORTIZ, HIMELDA GARCIA ORTIZ, JAVIER GARCIA ORTIZ como hijos del causante, y LUDIVIA ORTIZ DE GARCIA como cónyuge supérstite del cujus, aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

El 9 de marzo de 2021, se recibe respuesta de la DIAN, dando viabilidad para continuar con el trámite del presente asunto.

Efectuado en su totalidad el trámite procesal, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado y revisado el trabajo partitivo contenido en el documento digital 10, este se ajusta a derecho, en consecuencia, el Despacho procederá a impartirle su aprobación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT -CUNDINAMARCA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el anterior Trabajo de Partición de Bienes, presentado dentro de la sucesión intestada del causante JACINTO GARCIA DIAZ y quien vida se identificaba con la C.C.Nº 14.246.489 y tener como adjudicatarios FANNY GARCIA ORTIZ identificada con la C.C.Nº 65.822.121 de Melgar (Tolima), MARIA EUGENIA GARCIA ORTIZ identificada con la C.C.Nº 28.627.997 de Melgar (Tolima), HIMELDA GARCIA ORTIZ identificada con la C.C.Nº 65.822.397 de Melgar (Tolima), JAVIER GARCIA ORTIZ identificada con la C.C.Nº

14.252.738 de Melgar (Tolima), como hijos del causante, y LUDIVIA ORTIZ DE GARCIA identificada con la C.C.N° 28.844.373 de Melgar (Tolima), como cónyuge supérstite del cujus, de conformidad con lo dispuesto ut supra.

SEGUNDO: ORDENASE la inscripción del presente proveído y del Trabajo de Adjudicación de bienes, en los predios distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria **No. 366-35570** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar y en las respectivas Oficinas de Transito. OFÍCIESE

TERCERO: CANCELESE la inscripción de la demanda, OFICIESE

CUARTO: COMPÚLSENSE por secretaría, fotocopias de esta decisión y del respectivo Trabajo de Adjudicación de Bienes que forma parte de la presente sentencia; para los fines legales pertinentes a costa de la interesada.

QUINTO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juzgado Tercero Civil Municipal Girardot- Cundinamarca
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La presente providencia cobró ejecutoria el
día _____ a las 5:00 p.m.
 SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 25 MARZO 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: No 253074003003-201900538-00

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSE LUIS GUZMAN PUENTES

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$340.000,00**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **25 MARZO 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: No 253074003003-201900538-00

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSE LUIS GUZMAN PUENTES

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **25 MARZO 2021**

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: A.T. MOTOS S.A.S.

DEMANDADO: ANDREA NATALIA ANDRADE ÑUSTES Y JHON
EIDER CARRILLORIVERA

Rad No 25307 4003 -003-2019-00558 -00

Téngase en cuenta la dirección aportada por la parte actora, a fin de notificar a la parte demandada, en la forma dispuesta en los art. 291, 292 del CGP y/o Decreto Nacional 806 de 4 de junio de 2020:

-Manzana "D", Casa "8", BARRIO: "El Diamante" del municipio de Girardot

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, _____

25 MARZO 2021

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: JULIO CESAR PEÑA TELEZ

Rad. No 25307 4003 -003-2019-00706 -00

Téngase en cuenta la dirección aportada por la parte actora , a fin de notificar a la parte demandada, en la forma dispuesta en los art. 291, 292 del CGP y/o Decreto Nacional 806 de 4 de junio de 2020:

- "jeon_lun@hotmail.com"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **25 MARZO 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACION: No 253074003003-201900707-00

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

DEMANDADO: ESTEFANIA PALOMINO ACEVEDO

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$170.000.00**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **25 MARZO 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACION: No 253074003003-201900707-00

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

DEMANDADO: ESTEFANIA PALOMINO ACEVEDO

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, _____

25 MARZO 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00015-00

PROCESO: EJECUTIVOSINGULAR

DEMANDANTE: ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO TOVAR PANCHÁ

Atendiendo la petición allegada por la apoderada de la parte actora, téngase en cuenta la nueva dirección aportada, a fin de notificar al demandado DIEGO FERNANDO TOVAR PANCHÁ de conformidad Art. 291 y 292 C.G.P., y/o Decreto Nacional 806 de 4 de junio de 2020:

-Calle 11 No.5-64 Neiva Huila

-Correo: lixio7990@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **25 MARZO 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-202000113-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: EDWIN GONZALO ROJAS PERDOMO

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$1.150.000,00**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **25 MARZO 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-202000113-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: EDWIN GONZALO ROJAS PERDOMO

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **25 MARZO 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-2020-00388-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARMEN MURILLO DE GONZALEZ

Téngase por incorporado escrito que antecede, mediante el cual se informa el fallecimiento de la demandada, quien a su vez solicita la terminación del proceso por pago, del mentado escrito, se pone en conocimiento a la parte actora para que se pronuncie en el término de **5 días**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez